

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Reales órdenes resolviendo los expedientes de Arreglo escolar de la provincia de Murcia, de Villamórico, Ayuntamiento de Santovenia (Burgos), Cerezo de Abojo (Segovia), San Martín de Llénana (Gerona) y de Casas de Bârcena (Valencia). Otra nombrando en virtud de concurso de traslación á D. Samuel Maña y Hernández,

dez, Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se apruebe el contrato de agua de los llamados de velocidad, marca T. N.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.*
FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—*Autorizando á la Inspección de Ordenaciones de Mon-*

tes para la inversión de las cantidades que se indican para los gastos que se mencionan.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAN.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la sociedad *El Hogar Español.*

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—*Movimiento del personal de Vigilancia y Seguridad, verificado durante el mes de Diciembre próximo pasado.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-
núan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de la provincia de Murcia, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Considerando que está demostrada la necesidad de la creación de las Escuelas proyectadas en Los Arejos, Barranco de los Asensios, Los Gallegos y Cuesta de Gos del Municipio de Aguilas:

»Considerando que se ha probado igualmente que las Escuelas de Cocón y Campo se hallan dentro de la villa de Aguilas:

»Considerando que no se encuentran en el mismo caso las de Puente-Tocinos, pues, según informa la Junta local, por unanimidad, Puente-Tocinos es un partido rural de la huerta de Murcia, que, aunque próximo á la capital, es independiente de ésta, con dos Escuelas de ambos sexos, á las que asisten únicamente

los niños y niñas de dicho partido, el cual dista del casco de Murcia 1.670 metros:

»Considerando que en el proyecto se establecen las Escuelas necesarias en el Municipio de Abanilla:

»Considerando lo expuesto por el Municipio de Mazarrón respecto á las Escuelas privadas de aquel término:

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar de la provincia de Murcia, con las modificaciones de que las Escuelas de Cocón y Campo se consideren como de la villa de Aguilas, y que el Inspector de primera enseñanza disponga el cierre de las Escuelas privadas que indica el Ayuntamiento de Mazarrón, si carecen en efecto de condiciones higiénicas y pedagógicas.»

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente dictamen, y disponer al propio tiempo que las modificaciones en el mismo consignadas se inserten en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, y que se proceda á la implantación del Arreglo escolar definitivo de dicha provincia, á tenor de lo preceptuado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Villamórico, Ayuntamiento de Santovenia (Burgos), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que los vecinos de Villamórico, exponen que en el proyecto de Arreglo escolar, aparece suprimida la Escuela pública de asistencia mixta de aquel pueblo, y creyendo que con ello se perjudicaría la enseñanza por la distancia que separa á Villamórico de Santovenia, que tendrían que recorrer los niños en época de lluvias y nieves, suplican que se deje subsistente dicha Escuela:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Santovenia, con el voto en contra de dos de sus individuos, que apoyan la reclamación de Villamórico, informa que los niños pueden concurrir á Santovenia, pues la distancia entre los dos pueblos es solamente de 2.115 metros, por camino de herradura y terreno labrantío, sin accidentes ni peligros, y que el Municipio carece de recursos para atender al sostenimiento de las dos Escuelas:

»La Inspección y Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio, informan favorablemente la continuación de la Escuela en Villamórico:

»Por lo relacionado y justificada perfectamente la necesidad de la Escuela de referencia en Villamórico,

»El Consejo opina que no procede suprimirla, reformando al efecto el proyecto de Arreglo escolar correspondiente en este punto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar del Ayuntamiento de Cerezo de Abajo (Segovia), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento se funda en que al establecer una Escuela en Mansilla sólo se beneficiarían unos pocos niños, pues de ese pueblo no existen matriculados en la Escuela actual de Cerezo de Abajo más que nueve, y añade que mejor sería crear una Escuela de niñas, aunque fuese incompleta, en Cerezo de Abajo, y convertir la de asistencia mixta que hoy funciona en elemental completa de niños:

»Resultando que la Junta local apoya la reclamación:

»Resultando que varios vecinos de Mansilla dirigen instancia al señor Ministro suplicando que se lleve á cabo el proyecto, pues si es cierto que á la Escuela de Cerezo de Abajo sólo concurren nueve niños, también lo es que hay 24 comprendidos en la edad escolar que no van á la Escuela por la distancia que tendrían que recorrer de más de dos kilómetros, y el hallarse el camino intran-sitable la mayor parte del año:

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer favorable á la creación de la Escuela proyectada en Mansilla:

Considerando que en interés de la enseñanza no puede privarse á este pueblo de la Escuela de que se trata:

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto de arreglo escolar del Municipio de Cerezo de Abajo».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar del Municipio de San Martín de Llémmana, Gerona, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza expone: que en proyecto publicado el año 1906, se creaba una Escuela de asistencia mixta en el pueblo de Llorá, perteneciente á aquel Ayuntamiento, por ser muy necesaria, y haberla reclamado el vecindario varias veces, y que sin duda por olvido no se ha incluido en el nuevo arreglo escolar. Que de los cuatro lugares que forman el distrito Llorá es el mayor y más alejado de San Martín de Llémmana, del que dista unos seis kilómetros. Que, por lo tanto, procede establecer una Escuela en Llorá ó trasladar allí una de las de San Martín de Llémmana, si bien convirtiéndola en mixta:

»Resultando que la Junta provincial de Instrucción Pública se adhiere á lo manifestado por el Inspector:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, informan que el proyecto de 1905 es independiente del de 14 de Octubre de 1909. Que el Ayuntamiento no ha reproducido oportunamente su petición de que se crease la Escuela en Llorá; pero que no obstante, teniendo en cuenta el beneficio de la enseñanza, no ven inconveniente en que se acceda á la propuesta del Inspector, conviniendo más una nueva Escuela, que trasladar una de las de San Martín de Llémmana:

»Considerando que se halla perfectamente probada la necesidad de una Escuela en Llorá, por no ser posible que los niños concurren á las de San Martín de Llémmana, dada la distancia que separa ambos pueblos. El Consejo opina que procede crear en Llorá una Escuela pública de asistencia mixta, con el sueldo de 500 pesetas anuales, que corresponde á sus 301 habitantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de arreglo escolar de Casas de Bárcena (Valencia), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento de Valencia, atento al deseo de mejorar la enseñanza, ha dispuesto hacer efectivas al Estado desde el año próximo de 1911, las cantidades correspondientes á los haberes de los Maestros que desempeñen dichas Escuelas, y tiene consignado en su presupuesto el importe del material de enseñanza, alquileres de casa y demás emolumentos:

»Resultando que la Junta local, la Ins-

pección, la Junta provincial y el Rectorado informan favorablemente:

»Resultando que el Negociado del Ministerio expone que en el proyecto de arreglo escolar, actualmente en tramitación, se asignan á Casas de Bárcena, de 530 habitantes, dos Escuelas elementales, una de niños y otra de niñas, con el sueldo legal de 625 pesetas anuales, y que, por tanto, procede acceder á la demanda del Ayuntamiento de Valencia:

»Resultando que la Sección del Ministerio se adhiere á este dictamen:

»Considerando haberse cumplido los requisitos prevenidos para la creación de las Escuelas de que se trata: El Consejo opina que, en armonía al proyecto de arreglo escolar general de España, deben establecerse con carácter obligatorio las dos Escuelas públicas de sueldo de 625 pesetas, que interesa el Ayuntamiento de Valencia en el Barrión de Casas de Bárcena, encomendando á la Inspección provincial que señale la fecha de su apertura en el plazo más breve posible.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria, con el haber anual de 1.500 pesetas y aumento del quinquenio que disfruta á D. Samuel Maña y Hernández, declarándose vacante la de Teruel que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, de cuyo concurso han sido eliminados por no reunir las condiciones necesarias los aspirantes D. Manuel Ortiz Urbina y don Ignacio Díaz Olano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Francisco Albo, en nombre de la Compañía anónima española Siemens & Haslke, presenta las Memorias descriptivas y plano del contador para agua de los llamados de velocidad, tipo T. N., y el informe de los Ingenieros verificadores de contadores de agua, de Barcelona, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que la Verificación oficial de contadores de agua, de Barcelona, en su informe hace constar que habiéndose sometido el contador de velocidad, T. N., de la Compañía anónima Siemens & Haslke, á las pruebas necesarias para la comprobación de su funcionamiento y condiciones económicas, merece la aprobación:

Considerando que dicho contador reúne las condiciones exigidas por las Instrucciones reglamentarias vigentes:

Vistos los artículos 162 á 166 de las mismas Instrucciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el contador para agua, de los llamados de velocidad, marca T. N., como solicita D. Francisco Albo, en nombre y representación de la Compañía anónima española de electricidad Siemens & Haslke, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 166 de las Instrucciones reglamentarias, de 22 de Febrero de 1907, modificadas por Real decreto de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en analogía á lo dispuesto para los de electricidad y gas en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la firma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema.

Primero. Los tipos que comprende esta aprobación son:

CALIBRES	RENDIMIENTO
—	—
Millímetros.	Litros.
7	2.000
10	3.000
12	3.500
16	4.800
20	8.000
25	11.200
30	16.000
40	28.500

Segundo. Los laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes al sistema Siemens & Haslke tipo T. N., constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado

á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó de los aparatos necesarios á este efecto;

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores de un calibre de ocho milímetros á 220 milímetros;

3.º De un recipiente de 400 litros de capacidad, por lo menos, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical, graduada en litros;

4.º De una bomba hidráulica y los manómetros necesarios;

5.º De un juego de cánulas aforadoras de gastos á la carga de 10 metros y al 2 por 100 del rendimiento de cada calibre;

6.º De útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó precinto del verificador;

Tercero. Para las pruebas á que se refiere el artículo 30 del Real decreto de 9 de Diciembre de 1910, el Verificador hará funcionar el contador á los gastos de 100 por 100 y 50 por 100 á la presión de tres atmósferas, no debiendo el error de aproximación exceder del 5 por 100 en más ó en menos y al 2 por 100 de su rendimiento á la presión de una atmósfera, sin tener en cuenta el error, limitándose á observar si el contador funciona. Dará por bueno el contador si funciona dentro de un límite de tolerancia al 2 por 100 de su rendimiento á la carga de 10 metros, y lo desechará en caso contrario.

Cuarto. Las operaciones de verificación á que han de someterse los contadores de este sistema en los domicilios de los consumidores, que no hayan sufrido comprobación en laboratorio, serán las mismas antes expresadas, usando la presión natural del agua en aquel lugar.

En este caso, para la determinación del agua consumida y comparación con las indicaciones del contador, se usará una medida de capacidad de un hectolitro, con su escala exterior graduada en litros y medios litros.

Quinto. Las operaciones que constituirán la comprobación que debe ejecutarse en los domicilios de los consumidores, de contadores aprobados en laboratorio, se reducen al reconocimiento de los precintos y sellos puestos por el Verificador en aquél, y á hacer pasar las veces que juzgue necesario el Verificador, 100 litros á la presión natural del agua en el lugar de la experiencia, y ver si los errores están dentro de los límites de tolerancia; si no lo están ó dificultades de cualquiera clase no permitieran hacer las operaciones de modo que el Verificador se convenza de la bondad del aparato, se levantará el contador de la instalación y se llevará al laboratorio para hacer las operaciones con toda escrupulosidad.

Sexto. Los precintos ó sellos que hay que poner son los siguientes: uno ó dos que fijen y unan la tapa que se encuentra en la entrada del agua al contador con el cuerpo inferior del mismo, y uno ó dos que fijen y unan los cuerpos superior é inferior del aparato, y además cuantos el Verificador juzgue necesarios para asegurar la firmeza de los órganos que puedan acelerar ó retrasar la marcha del contador.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Asunción participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Llantada de Luces, natural de Castorreal, y la de su hijo Andrés Luces, natural de Castro Urdiales.

Madrid, 1.º de Febrero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Larache participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Gómez Hernández, de treinta y seis años de edad, y natural de San Fernando, ocurrido el día 9 del corriente.

Madrid, 1.º de Febrero de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

MONTES

En el concepto 6.º del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 125.000 pesetas con destino á «Jornales y materiales para estudios de ordenación, revisiones, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y casas forestales y reposición de ajueros para las mismas, adquisición y reparación de aparatos técnico-forestales», y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente á medida que lo requieran las necesidades de los servicios á que está destinada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones de Montes para que disponga de la cantidad de 70.000 pesetas, que ha solicitado, con cargo al expresado concepto; debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma prevenida en las disposiciones sobre Contabilidad, y ejecutarse los servicios por Administración, puesto que, por su índole especial, no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 8.º del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 147.000 pesetas, con destino á «Indemnizaciones y gastos de movimiento de personal técnico y auxiliar para visitas de inspección, traslados de residencia y trabajos de campo que origine el servicio de Ordenaciones»; y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades á que ha de atender se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones de Montes para que disponga de la cantidad de 90.000 pesetas, que ha solicitado, con cargo al expresado concepto, debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y rendir las cuentas en la forma que establecen las disposiciones sobre Contabilidad, y ejecutarse los servicios por Administración, puesto que por su índole especial no pueden ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico, se comprende, bajo el epígrafe «Servicio de ordenaciones», la partida de 10.500 pesetas para el concepto 4.º del capítulo 12, artículo 4.º, destinada á «gastos de escritorio y material de oficina de las brigadas de ordenación»; y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente á fin de que las necesidades que con ella deben atenderse se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto que se libre la expresada cantidad á la mencionada Inspección, en firme, por cuartas partes y trimestres adelantados, debiendo ejecutarse el servicio por Administración, puesto que, por su índole especial, no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el presupuesto de este Ministerio para el corriente año económico, se comprende, bajo el epígrafe «Servicio de ordenaciones», la partida de 21.700 pesetas para el concepto 5.º del capítulo 12, artículo 4.º, destinada á adquisición de material de dibujo, impresión de estados para el servicio general, trabajos de delineación, caligráficos y demás, utilizados en la formación, comprobación, revisiones y ejecución de proyectos, encuadración de las Memorias y planes de los mismos; y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente á fin de que las necesidades que con ella deben atenderse se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones para la inversión de la citada partida de 21.700 pesetas, consignada en el concepto del artículo y capítulo expresados, debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida, y en la inteligencia de que este servicio ha de ejecutarse por Administración, puesto que por su índole especial no puede ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 11 del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto de este Ministerio, para el corriente año de 1911, se consigna la cantidad de 10.000 pesetas «para estados impresos con destino á las Divisiones hidrológico-forestales para rendición de cuentas y formación de proyectos, y para publicación de Memorias y trabajos efectuados de repoblación».

Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación, á medida que lo requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida; y en la inteligencia de que, dada la índole de este servicio, ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1911.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

En el concepto 10 del capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto de este Ministerio para el corriente año de 1911, se consigna la cantidad de 10.000 pesetas con destino á «Trabajos de delineación y caligráficos y demás auxilios que se utilizan en la comprobación de proyectos», por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas.

Y con el fin de que se dé á la citada cantidad la oportuna aplicación á medida que

lo requieran las necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la mencionada Inspección para la inversión de las indicadas 10.000 pesetas, debiendo la misma solicitar los libramientos de fondos y hacer su justificación en la forma establecida; y en la inteligencia de que, dada la índole de este servicio, ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto elevado á este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ser necesarios para el Depósito Central de Semillas, á cargo de la misma, y

Considerando que las partidas que comprende están debidamente justificadas y su importe se considera indispensable á causa del mayor impulso y desarrollo que se viene dando á los trabajos que se ejecutan en las Divisiones hidrológico-forestales y para atender á los pedidos de semillas, cada vez más numerosos, que formulan otras Dependencias oficiales, así como las Corporaciones, entidades y particulares, cuyas iniciativas, en favor de la repoblación forestal, es necesario estimular por todos los medios posibles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 20.500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 12, artículo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 13 del mismo, relativo á «Servicio de Repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que por su naturaleza no puede ser objeto de contrata, se ha de verificar por administración, y que se han de solicitar los oportunos pedidos de fondos y justificar la inversión de éstos por la Inspección mencionada en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.